

PAS FISC CAL N°2.106-2021 – EVALUAQ
LIMITADA/ CENTRO DE SALUD FAMILIAR
CURICÓ CENTRO

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3015

SANTIAGO, 28 JUL. 2022

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el DS N°15, de 2007, de Salud; en las Circulares Internas IP/N°37, de 2017 e, IP/N°2, de 2019 y su modificación; todas de la Intendencia de Prestadores de Salud y; en la Resolución RA 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) El Acta N°22-2021 de Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "EvaluAQ Limitada" para el proceso de evaluación del Plan de Corrección del prestador institucional "Centro de Salud Familiar Curicó Centro" en el contexto de su proceso de acreditación;
- 3) El Informe de Fiscalización sobre el Cumplimiento de los Plazos Normativos del Proceso de Evaluación del Plan de Corrección, de 22 de febrero de 2022, emitido por el Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, respecto del proceso señalado en el Vistos precedente respecto de la entidad acreditadora;
- 4) El oficio Ord. IP/N°4.202, de 4 de abril de 2022, mediante el cual se formuló a "EvaluAQ Limitada" el cargo por infracción a la normativa del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, respecto del incumplimiento del plazo que se señala en la parte considerativa de este acto;
- 5) La presentación por correo electrónico con los descargos de la Entidad Acreditadora, de 22 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, el oficio Ord. IP/N°4.202, señalado en el N°4 de los Vistos, inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "EvaluAQ Limitada" por eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 19 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto de la aceptación o rechazo de su designación para efectuar el proceso de acreditación señalado, para lo cual contaba con los 5 días hábiles siguientes a la fecha notificación de la Acta de Designación Aleatoria, todo esto en el marco del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Centro de Salud Familiar Curicó Centro'".* Lo anterior, en mérito del Informe del N°3 de los Vistos;
- 2°.- Que, en su presentación de 22 de abril de 2022, la presunta infractora, a través de su representante legal señaló que *"confirmando que quien suscribe, cometió la infracción indicada, a saber, atraso de 1 día en la aceptación del citado proceso, producida por un error involuntario en la calendarización de este el cual es de absoluta responsabilidad de este representante legal, la que fue solucionada gracias a la gestión de la unidad de fiscalización, quienes gentilmente recordaron mi atraso. [...] Dado lo anterior, acepto la responsabilidad de la infracción y la sanción que la intendencia disponga."*
- 3°.- Que, como se aprecia, la citada Entidad Acreditadora ha reconocido la ocurrencia del hecho infraccional que fundamenta el cargo formulado, esto es, el incumplimiento del plazo para aceptar su designación en el proceso de evaluación del Plan de Corrección del "Centro de Salud Familiar Curicó Centro";
- 4°.- Que, confirmado el hecho infraccional, corresponde determinar la culpabilidad de la Entidad en éste, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió dicho incumplimiento. Sobre el particular, se evidencia que la presunta infractora no ejerció diligentemente sus

facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención;

5°.- Que, encontrándose configurada la infracción, corresponde determinar la sanción a imponer a "EvaluaQ Limitada" para lo cual se tendrá en consideración el hecho de contar con otro incumplimiento de plazo normativo, dicha vez, en el proceso de acreditación del prestador Institucional "Policlínico del Trabajador AChS Puente Alto", conforme los antecedentes de la Fiscalización 1.027-2021, finalizada mediante la Resolución Exenta IP/N°5.499, de 6 de diciembre de 2021, la que le había advertido sobre su obligación de dar estricto cumplimiento a los plazos señalados en el Reglamento de Acreditación; como también, de la procedencia de un procedimiento sancionador en caso contrario;

6°.- Que, por todo lo señalado precedentemente, esta Intendenta estima pertinente sancionar a la Entidad infractora con la sanción de una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del DFL N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1. **SANCIONAR** a la Entidad Acreditadora "EvaluaQ Limitada", N°28 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.433.762-k, domiciliada en calle Jofré N°011, Oficina 422, Providencia, Región Metropolitana, representada legalmente por don Alejandro Flores Martín, con una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, por haber infringido el plazo de 5 días hábiles para aceptar su designación en el proceso de evaluación del plan de corrección del "Centro de Salud Familiar Curicó Centro", previsto en el artículo 19, inciso 2°, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3. **INCORPÓRESE** copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "EvaluaQ Limitada" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. **PRACTÍQUESE** tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los citados recursos.


CCB/BOB
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora (aflores@evaluaq.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal- IP
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 3015 del 28 de julio de 2022, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de


RICARDO CERECEDA
Ministro de FIE


SUPERINTENDENCIA DE SALUD
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD